# GACETA

# Periódico Oficial de la Redúdica de Honduras

SERIE 519

TEGUCIGALPA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1919

**NUMERO 5.164** 

# SUMARIO

JUSTICIA. -- Acuerdos emitidos del 4 al 29 de agosto de 1919.

FOMBREO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA Asserdos emitidos del 30 al 31 de julio de 1919.

# **JUSTICIA**

Se manda pagar la suma de \$15.00

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1919. Ri Presidente

#### ACTIERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se paguen al Juez de Letras, (\$ 15.00) quince pesos, valor que invertirá en comprar dos libros en blan co para servicio de su oficina. Este gasto se imputará a la Partida 2ª. Capítulo IV. Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. - Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despecho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegneigatus, 15 de agosto de 1919 El Presidente

# ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle, se entreguen al Lic. Servando Ulloa, la suma de.... (\$ 100.00) cien pesos, que le servirá para trasladarse de la ciudad de Nacaome a la de Comayagua, a donde se dirige a des empetiar una Judicatura de Letras, aplicásdose este gasto a la Partida 28, Capitulo IV. Ramo de Justicia, del Presupuesto. - Comuniquese

RESTRAND.

🖺 Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

de manda pagar la suma de \$ 125.00

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1919. El Presidente

# ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se continúe pagando a la cho de Gobernación y Justicia, sección del Dr. Francisco J. Mejís,

durante el presente año conómico, la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos mensuales valor del arrendamiento de las casas que ocupan los Jozgados de Letras de squel den ertamento; impután dose el gasto a la cartida 2ª. Capítulo IV, Depart anento de Justicia, del Presupuesto General di Gastos -Commif

BERTRAND

El Sicretario de Estado en el Despacho de Gobernación v Justicia.

Salvador Aguirre.

# Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presenta la últimamente por el Lic. Rubén R. Barrientos, como defensor del reo Juan Angel Vailadares, pidiendo reconsideración del scuerdo de 25 de junio último, por el cual se deniega una conmuta pedida a favor de dicho ren.

Tomadas en cuenta las nuevas razones expuestas por el defensor expresado; y

Considerando: que si bien se estima correcta la interpretación que se dá a la Ley de Conmutaciones, en cuanto a su vigencia y aplicación, en la cual se funda la solicitud, sismpre le queda al Pocircunstancias que concurran en la ejenaturaleza de állos.

Considerando: que el delito de hurto, muníquese. de ganado mayor, por el cual fué condenado el reo Valladares, es uno de los que deben reprimirse con mayer energía, por la facilidad con que puede cometerse en los campos solitarios; por su frecuente repetición entre nosotros: y como una garantía a la propiedad pecuaria desamparada; por tanto, el Presidente

# ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud. -Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa-

Balvedor Agreers.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1919. El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se paguta al Jues de Letras del mismo. (\$ 25,00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la fabricación de varios sellos de hule que necesita para servicio de la oficina de su cargo, Fisca la Secretaria y Registro de la Propieda l'inmueble de squella ciudad; imputándo-a el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto respectivo.-Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 16.06

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919. El Presidente

# ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al Abogado Carlos Z-lays Z., (\$ 16 66) dies y seis pesos sesente y seis centavos, sueldo que ha devengado durante dos der Ejecutivo la facultad de conmutar o días del presente mes, como Magistrado no las penas mayores, según sean las Integrante de la Corte 1º de Apelaciones de esta Sección; imputándose el gascución de los delitos; o en atención a la juo a la Partida 14. Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente -- Co-

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

# Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919. Vista la solicitud que el 9 de sbril del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Aldevin L., como representante de la «Newport Rolling Mill CO., sociedad domiciliada Joon la ubicación de sus negocios en

Ninth and Lowell Sts. Newport, Kenta- periódico oficial «La Gaceta», por el tér crita en aquella Nación con el Nº 120.619, el 19 de febrero de 1918, consistente en de la República la representación del globo terrestre, encima del cual se lee la palabra «Globe». dos, forros encarrujados para paredes hecho referencia; y laterales y terminales; láminas encarruláminas curvas para construcciones de cretaría de Fomento, para los fines de arcos; láminas encarrujadas con la orilla ley, y se devuelva otro a la interesada rizada en forma de V; techados encarru- con constancia de ser idéntico al que ha jados con listón de a atenimiento; techa isido depositado en virtud de este acuer dos con rizo en forma de V, medimero do: haciéndose la inscripción correspon con 1120 e fo ma de 3-V, con rizo de diente en el Libro de Registro de Murcas 4-V. de 5 V. y de 6-V; listones de sos de Fábrica y Pitertes de Invinción que tenimiento prensados para techo; idem se lleva en la expresada Secretarfa... mara techo con rizo en el centro: rizos Comuníquese. adornados para techo; listones de sostenimiento adornados para techo; molduras de esquina; cielos de acero; láminas cho de Fomento, Obras Públicas y Agri de forros laterales de pared de dibujo de cultura. ornamento; piezas de cornisa; láminas solapadura laterales; tablas metálicas de esquina; entre-paños laterales; lad i llos prensados para forco; listones do esquina y phastra-; rocas con rostro para forro; rollos sencillos de listones salientes; cubiertas en ángulo para fisto nes salientes y para puertas de graneros; listones para marcos de puertas y ventanas; batientes; techos con cierre de patente con rizo 2-V, y 3 V; idem enca rruj do tejas entracimadas con cierre de patente, con rizo en la orilla en forma de V. con listones de sostenimiento en la orilla, con orillas sencillas y con dibujos ornamentales; tejas metálicas enracimadas, ornamentales, de caballete; ro llos de tejas salientes; canales para encuentros de dos declives; listones para acabados de esquina, remate de tejados y forros de pórticos; bloques para encrespados y terminales; tirantes de paredes; travesatios terminales para aleros; cubiertus y desagües; idem para ingletes y cajas de desague; rollos para techos con solapa integra; rollos y solapas para techos, cielos ornamentados y listones laterales. Esta marca se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen pintándola con uso de un molde.

Oido el parecer favorable del señor Fiscal General de Haciend; y Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 40 de la Ley de Marcas de Fabrica; y que, publicado el aviso respectivo brica y que, publicado el aviso respectivimino que la misma ley seada, ha

ky, Estados Unidos de América, en la miso que la misma ley señala, han pasa que pide el registro y depósito en esta do más de noventa días desde su primera República de la marca de fábrica ins- publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

10 - Declarar, sin perjuicio de los dere hallándose todo encerrado en un óvalo. chos de tercero, que la «Newport Ro-Dicha marca la usa su poderdante para lling Mill Cos, después de haberse llena distinguir materiales de construcción de do las formalidades legales, se ha reserláminas de acero galvanizadas, negras y vado sus derechos a la propiedad exclupintadas, así: rollos rizados encarruja- siva de la marca de fábrica de que se ha

29-Que un ejemplar de los presentajadas para toldos; arcos encarrujados y dos de dicha marca se archive en la Se

RERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa-

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Teguciga(pa. 30) de julio de 1919

Vista la solicitud que et 11 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Gailbert, como apoderado de George Albert Stefford, ciudadano americano, que tiene su domici lio en Stamfford, c n la lo de Tairfield, Estado de Conecticut, y la ubicación de sus negocios en Thomas Street Nº 22 ciudad de New York, Estado de New York. Estados Unidos de América, con el nombre de G. A. Stafford & CQ. en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica registrada en la Oficina de Patentes de aquella nación, con el Nº 114 659, el 26 de diciembre de 1916. Dicha marca consiste en la palabra «Dritperro», que su representado usa en la fabricación y el comercio de tejidos y telas de algodón, pegándola o imprimiéndola sobre las mercaderías o empaques que los contienen

Oído el parecer favorable del señor

expresada se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el articulo 4º de la Ley de Marcas de Fáen los mú meros 5.119, 5.123, y 5.129, del tivo por el término señalado al efecto, pasado más de noventa días desle sa

en los números 5.133, 5.138 y 5 143, 📥 periódico oficial «La Gaceta», han pesedo más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya preseatado oposición alguna: por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1º-Declarar, am perjuicio de los derechos de tercero, que el señor George Albert Staffort, después de haberne llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de cue se ha hecho mérito; y

29-Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuciva otro al interesado con constanciu de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaria. - Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Manuel S. Lopez.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del año en curso elevó al Poter Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apodera do de George Albert Stafford, ciadadano americano, domiciliado en Stamfford.condado de Tairfield, Estado de Connecticut y con sus negocios en Thomas Street No 22. ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica incorporada en la Oficina de Patentes de dicha nación con el Nº 114.660, el 26 de diciembre de 1916. Dicha marca consiste en la palabra «Drilefante», y la usa su representada en la fabricación de tejidos de algodón en piezas, pegándola sobre las telas y tejidos o imprimiéndols sobre los empaques que los contienen.

Oido el parecer favorable del Fisal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida Considerando: que con la solicitud forma los documentos a que se contrae el artículo 4º de la Loy de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los Nº 5.133, 5.135 7 5 148 del periódico oficial «La Gaceta» por el gimera publicación sin que se haya preamtado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

19-Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor George Albert Stafford después de haberse llemdo las formalidades legales, se ha reaervado sus derechos a la propiedad ex clasiva de la marca de fábrica de que se he hecho mérito; y

29-Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaria de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; daciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Pábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. -- Comuniquese.

RERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apodera do del señor George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Stamford. Connerticut y con negecios en la ciudad de New York, en 39 Worth Street, con el nombre de G. A. Stamford & CQ, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica incorporada en la Oficisa de Patentes de aqueila nación el día 20 de octubre de 1914 a favor de George Albert Stafford con el Nº 100.440; dicha marca consiste en la palabra «Drilox» y la usa su representado en la fabricación J el comercio de tejidos de algodón, splicándola a las mercaderías o empaques que contienen éstas en caracteres gran-

Oído el parecer favorable del Fiscal Goreral de Hacienda,

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 40 de la Ley de Marcas de Fábrica, los Nos. 5.133, 5.13× y 5.143 del periódico soventa días desde su primera publica- la República ción sin que se haya presentado oposición | alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACCERDA:

Albert Stafford, después de haberse lle nado las formalidades legales, se ha reservado ana derechos a la propiedad se ha hecho mérito; y

20 - Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaria de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secreteria. - Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 8 de abril del tas impresas.

General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos « que se contrae el Art. 40 de la Ley de Marcas de Fábri ca; y que, publicado el aviso respectivo en los Nos. 5.119, 5 123 y 5 129 del periódico oficial «La Gaceta», por el tér y que, publicado el aviso respectivo en mino que la misma ley sefiala, han pasado más de noventa días desde su primera oficial «La Gaceta», por el término que publicación sin que se haya hecho opola misma ley señala, han pasado más de sición alguna; por tanto el Presidente de

# ACUERDA

19-Declarar, sin perjuicio de los dederechos de tercero, que «The Hayward Company», después de la therse llenado término que la misma ley señala, han pa-19--Peclarar sin perjuicio de los dere-{las formalidades legales, se ha reserva- sado más de noventa dí∘s desde au prichos de tercero, que el señor. George do sus derechos a la propiedad exclasiva, mera publicación, sin que se hara, pre-

de la marca de fábrira de que se ha heci mérito; y

20-Que un ejemplar de los presentaexclusiva de la marca de fábrica de que dos de dicha marca se archive en la **Se**cretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo: haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaria.-Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despecho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 10 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de la «Central Foundry Comcorriente ano elevó al Poder Ejecutivo panys, sociedad domiciliada en 116 Masel abegado don Rafal Alduvín L., como sau St. New York, Estados Unidos de apoderado de «The Hayward Company», América, en que pide el registro y deposociedad domiciliada en 50 Church St., sito en esta República de la marca de New York, Estados Uniclos de América, fábrica inscrita en aquella Nación el 25 en la que pide el registro y depósito en de abril de 1916, con el Nº 109.891, conesta República de la marca de fábrica sistente dicha marca en las dos letras inscrita en aquella nación el 26 de enero mayúsculas «C F», la cual usa su reprede 1915, con el NO 102 096, consistente sentada en la fabricación y el comercio dicha marca en la palabra «Hayco», que de ferretería; accesorios y suplementes su representada usa para distinguir bal- de fontaneria y vapor; supremensos de des o recipientes para cascaras de naran- hierro fundido para fontanería; suplajas y conchas de mariscos y partes de mentos consistentes en tupos de barro y éllos, baldes raspadores de la linea de aditamentos; curvas y unio: es para exdraga y partes de los mismos; planchas cusados; letrinas y desagües; trampas o láminas dentadas para baldes de con. para éstos; tubos y curvas para desporchas de mariscos; tambores de contra dicios; uniones de tubos; marcos y tapapeso y draga y aditamentos o herrajes deras claravoyas para limpieza, sentinas de azadón o escarda. Dicha marca se y desagües; cajas de vátvola y de serviaplica a los artículos o a los paquetes servicio; tubos comunes para agua; tubes que los contienen por medio de etique- madres para trabajos de alta y baia presión: lances longitudinales de tubos: Oído el parecer favorable del Fiscal postes de hierro fundido para lámparas y barcos; tubos madres para agua; suplementos y aditamentos de metal para sistemas de agua; tubos de todas ciases; partes de los mismos y acceso na. Dicha marca se aplica a los artícules por medio de fundición y de etiquetas.

> Oldo el parecer favor ble del senor Fiscal General de Hacienda; y

> Considerando, que con la solicitud antes express la se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los Nos. 5.119, 5 128 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el

sentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

19 - Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Central Foundry Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que 86 ha hecho mérito: v

29-Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaria de Fomento, para los fines de tey, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Lipro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaria. - Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Obras Públicas y Agrianitura.

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vi-ta la solicitud que el 10 de sbril del presente "no elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de la Central Foundry Company, sociedad domiciliada en 116 Nasgiu St., New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de Mbrica inscrita en aquella, nación el 11 de noviembre de 1902, con el Nº 39.267, consistente dicha marca en la palabra «Universal», que su representada usa gara distinguir ferretería, accesorios y supplementos para fontanería y vapor; aditamentos de hierro fundido para fortancia y suplementos consistentes en tubos de barro y aditamentos, cur was y uniones para excusados, sentinas y desagues, trampas para desagues; Subos curvas para desperdicios; uniones de tubos; marcos y tapaderas de Caraboyas para limpieza; sentinas y d. sagu s; cajas de válvula y de servicio; tubos comunes para agua y tubos madres para trabajos de alta y baja preaión; lances longitudinales de tubos; postes de hierro fundido para lámparas, y barcos; tubos madres para agua; suplementos y aditamentos de metal para sistemas de agua; tubos de toda clase y partes de los mismos y accesorios. Dick marris ee aplica a los artículos por medio de fundición o de etiquetas.

Oido el parecer favorable del setior Fiscal General de Hacienda: v

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se retiere el articulo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta». por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

10-Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Central Foundry Company, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

dos de dicha marca se archive en la tavos, para cancelar el exceso de la Par-Secretaria de Fomento, para los fines tida arriba indicada. - Comuniquese. de lay, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaria. - Comuniquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. Lopez.

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919. El Presidente

# ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 300 00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crétito Público girará a la or len del señor Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por noticias cablegráficas de la Agencia Havas recibidas durante el mes de junio último; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 23.000) veintitrés mil pesos que, para reforzar la Partida 13th, Sección Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizo por acuer-

do de 17 del corriente mes. -- Comuniquese.

RESTRAND.

El Secretario de Estado en el Despecho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel B. Liven.

Se abre un crédito suple<mark>mentarie</mark>

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919. Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 90.000) noventa mil pesos que, para reforzar la Partida 11<sup>8</sup>. «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por accerdo de 20 de mayo próximo pasado; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el articalo 11 del Capítulo Adicional de la citada ley de Presupuesto.

# ACUERDA:

Abrir un crédito suplementario de ... (\$ 27.394.24) veintisiete mil trescientes 2º-Que un ejemplar de los presenta | noventa y cuatro pesos veinticuatro con-

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricel· tura.

Manuel S. Lopes.

Se autoriza la erogación de \$ 1,606.05

Tegucigalna, 31 de julio de 1919. El Presidente

# ACUERDA:

19-Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 1.606.05) mil seiscientos seis pesos cinco centavos oro americano, ess la Secretaría do Hacienda y Crédito Público girará a la orden del segor Director General de Telégrafos y Telélonos de la Rapública de El Salvador, por servicio cablegráfico habido durante el mes de junio recién pasado; debiendo bacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 23.000) veintitrés mil pasts. que para reforzar la Partida 139. Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Rumo de Fomento, O ras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 17 del corriente mes. - Comuniquese

BRETEAND

El Secretario de Estado en el Despeche de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Manuel S. Lópes.

# **ADMINISTRADOR:**

El Director de la Tip. Nacional, Don Rosendo Ferrary C.

Tip Nacional. — Avenida Cervantes. — 20 @